

442-

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

24 SEP 2013

"Por medio del cual se decreta de Oficio Acumulación Procesal"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998

y

I. ANTECEDENTES:

Que este Despacho se recibió queja del 27 de mayo de 2008, suscrita por la señora Deniris Guerra Palmezano y otros, en la que ponen en conocimiento que en la empresa Villa Sol, jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar, produce contaminación ambiental con su actividad económica, en la que se generan olores desagradables y alto ruido, entre otros. Por lo anterior este Despacho avocó conocimiento mediante Auto No. 181 -2008, y ordeno Visita de Inspección Técnica. Así mismo y mediante Auto No. 280, del 20 de agosto de 2009, se ordenó nueva Visita de Inspección Técnica, la cual fue llevada a cabo el día 24 de agosto del mismo año, en la que se tuvo como:

"...

(...)

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. (...).

2. (...).

3. (...).

4. De acuerdo a lo contemplado en el esquema de ordenamiento Territorial adoptado del municipio de San Diego, Cesar, a través del acuerdo No. 037, del 18 de diciembre de 2002, la empresa de Lácteos denominada Villa Sol, se encuentra operando en el área residencial del municipio de San Diego, Cesar, cuando debería estar funcionando en el área industrial establecida para el Desarrollo Industrial de esta municipalidad.

5. Se recomienda que la Corporación tome las medidas que se requieran de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

(...)

(...)..."

Que basado en el informe que antecede este Despacho inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se formuló Pliego de Cargos contra la empresa Villa Sol, mediante Resolución No. 342 -2009. Notificándose el Representante Legal el día 27 de octubre de 2009, de dicha Actuación. Presentando escrito de Descargos, dentro del término Legal.

Que por los mismos hechos que dieron origen al Proceso antes citado, este Despacho recibió nueva queja el día 26 de agosto de 2011, suscrita por la señora Deniris Guerra Palmezano, en la que pone en conocimiento la contaminación que genera la empresa denominada Villa Sol, en jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar. Por lo que se dio inicio de Indagación Preliminar mediante auto No. 491, del 26 de

442-

12 4 SFP 2013

agosto de 2011, ordenándose Visita de Inspección Técnica a la empresa Villa Sol, teniéndose como:

" ...

(...)

(...)

(...)

SITUACION ENCONTRADA

(...)

✓ (...)

✓ (...)

✓ Se percibieron olores desagradables en todo momento producidos por el desarrollo de la actividad, dentro de la fabrica y en vivienda de la señora ELSY GUERRA PALMEZANO.

✓ Producción de calor emitido del funcionamiento de las maquinas procesadoras y de las calderas.

✓ Emisión de partículas (cenizas) dado que para el desarrollo de las actividades de la empresa se utiliza leña.

Dada las situaciones anteriormente descritas y la ubicación de la empresa, pueden ocasionar problemas de salud para la Comunidad, perturbación de la tranquilidad de los habitantes de ese sector y contaminación del medio ambiente.

(...)

(...)

(...)...".

Que por lo anterior este Despacho realizo una serie de requerimiento y ordeno nueva Visita de Inspección mediante Auto No. 728 -2013, llevada a cabo el día 03 de septiembre de 2013, obteniéndose como:

" ...

(...)

(...)

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

✓ Se pudo observar que debido a las actividades que se realizan en la fabrica Villa Sol, se generan olores desagradables, ruido producido por el funcionamientos de las maquinas procesadoras y de los vehiculos que transportan la leche y el calor producido por las calderas.

✓ Se pudo verificar el lote adquirido por la señora Sol María Calderón, donde se ubicara la empresa Villa Sol.

✓ Se recomienda una vez se traslade la fabrica informe a la Corporación con el fin de realizar una nueva diligencia de Inspección y hacerle el seguimiento.

(...)

(...)...".

Que así las cosas, es menester dar aplicación a lo reglado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo que reza: "Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias.

(...)".

442-

24 SEP 2013

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que este Despacho al realizar un estudio de estas dos instrucciones administrativas ambientales que adelanta actualmente, considera que fueron iniciados bajos distintos radicados, investigaciones de carácter ambiental por los mismos hechos puestos en conocimientos por la señora Deniris Guerra Palmezano, aunque en distintas fechas, siendo el presunto infractor el mismo sujeto procesal, es decir en dichas actuaciones existen relaciones, lo que da lugar a la aplicación de lo reglado en el artículo 29 del CCA.

Que lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, de nuestra Carta Magna que reza: "... Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...", busca como principal objetivo la protección del medio en que se desarrolla la vida humana no sólo a escala nacional sino, que, además, persigue la salvaguarda del equilibrio ecológico de la Tierra, en el caso que nos concierne, por parte de las Empresas Transportes Intertanques S.A. y Compañía Internacional de Carga.

Que al respecto este Despacho, en nombre de CORPOCESAR y el mismo Estado, tiene la obligación legal de velar por los derechos ambientales, entre los que se destacan el del ambiente sano; así como el deber de vigilar el cumplimiento de las normas rectoras ambientales, por lo que en este estado de la actuación, considera procedente realizar acumulación de las investigaciones de carácter ambiental iniciadas bajo el Resolución No. 342, del 14 de octubre de 2009, con radicado No. 147 -2009 y mediante Auto No. 491 -2001, contra la empresa denominada Villa Sol, Representada Legalmente por la señora Sol María Calderón, por las consideraciones antes expuestas.

Que siendo consecuente con lo anterior es menester traer a colación lo citado en nuestra Carta Política en sus artículos:

Artículo 8.- *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 79.- *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

442-

12 4 SEP 2013

La constitución consagra en el capítulo 3 de los derechos colectivos y del ambiente en el artículo 79 el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual dice: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Los derechos colectivos y del medio ambiente son derechos de tercera generación dentro de los derechos humanos, dado que con éstos se busca garantizarle a las personas y a la sociedad el desarrollo y protección de los derechos de primera y segunda generación, que serían los derechos fundamentales y los derechos económicos sociales y culturales. El disfrute de este derecho exige, además de la acción del Estado, el deber de la comunidad de preservarlo y defenderlo. La preservación implica la adopción de medidas para que no se destruya el medio y la recuperación de los sistemas degradados. Con esta disposición se defiende no solo el medio ambiente, sino que también se garantiza la existencia de recursos, materias primas y alimentos, para cubrir las necesidades de la sociedad.

Artículo 95.- *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente en el Departamento del Cesar y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumúlense las investigaciones de carácter ambiental iniciadas bajo Resolución No. 342, del 14 de octubre de 2009, con radicado No. 147 -2009 y mediante Auto No. 491 -2001, contra la empresa denominada Villa Sol, Representada Legalmente por la señora Sol María Calderón, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Sol María Calderón, quienes registra dirección de correspondencia Carrera 9 no. 3 -56, del municipio de San Diego, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

442-

24 SEP 2013

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Reviso: D.O.S.
Proyecto/Elaboro: Dra. Estefanía C.
20SEP 2013. 09:31H